



**Conferencia de las  
Naciones Unidas  
sobre  
Comercio y**

Distr.  
GENERAL

TD/CODE TOT/60  
6 de septiembre de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA  
PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

NEGOCIACIONES SOBRE UN CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA  
PARA LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Informe del Secretario General de la UNCTAD

El presente informe del Secretario General de la UNCTAD sobre el tema mencionado se presenta a la Asamblea General en su quincuagésimo período de sesiones, tal como se solicitaba en el párrafo 2 de su resolución 48/167 de 21 de diciembre de 1993.

I. INTRODUCCION

1. Los antecedentes de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología y las consultas celebradas por el Secretario General de la UNCTAD desde el octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo celebrado en 1992, se examinaron en el informe anterior del Secretario General de la UNCTAD a la Asamblea General 1/. Basta recordar que en el octavo período de sesiones de la UNCTAD, la Conferencia, "habiendo examinado la labor realizada en las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología y en vista de la falta de acuerdo en las recientes consultas sobre esta cuestión", reconocía "que actualmente no se dan las condiciones necesarias para alcanzar el pleno acuerdo respecto de todas las cuestiones pendientes en el proyecto de código de conducta. En caso de que los gobiernos indicaran, sea directamente o por medio del informe que presente el Secretario General de la UNCTAD de

conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/214 de la Asamblea General..., que existe la convergencia de opiniones necesaria para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones pendientes, la Junta debe reiniciar y continuar su labor con el fin de facilitar un acuerdo sobre el Código" 2/.

2. La Asamblea General, en su resolución 48/167 de 21 de diciembre de 1993, reiteró que "no existen actualmente las condiciones necesarias para alcanzar un pleno acuerdo respecto de todas las cuestiones pendientes en el proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología" e invitó "al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, sobre la base de las disposiciones pertinentes del Compromiso de Cartagena y teniendo en cuenta las conclusiones del Grupo Especial de Trabajo sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología, le informe en su quincuagésimo período de sesiones sobre la situación de las deliberaciones pertinentes". El presente informe, preparado de conformidad con esa resolución, examina los acontecimientos recientes que guardan relación con el estado de las deliberaciones sobre el proyecto de código de conducta y examina las opciones relativas a la línea futura de acción en este ámbito.

## II. ACONTECIMIENTOS RECIENTES QUE GUARDAN RELACION CON EL ESTADO DE LAS DELIBERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE CODIGO DE CONDUCTA

### A. Grupo Especial de Trabajo de la UNCTAD sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología

3. En cumplimiento del Compromiso de Cartagena, la Junta de Comercio y Desarrollo estableció el Grupo Especial de Trabajo sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología 3/. El Grupo señaló tres cuestiones principales que deberían ser objeto de examen y debate: las corrientes de inversión, la transferencia de tecnología y la competitividad; la creación y desarrollo de una capacidad tecnológica en los países en desarrollo, particularmente en los países menos adelantados, y en los países en proceso de transición a la economía de mercado; y la transferencia y el desarrollo de tecnologías ambientalmente idóneas 4/. Al examinar estos aspectos, el Grupo se refirió a cuestiones diferentes, aunque interrelacionadas, entre las que cabía indicar las siguientes: papel del Estado; políticas para promover las corrientes de tecnología e inversión y la innovación tecnológica; desarrollo de los recursos humanos y creación de instituciones; mecanismos de transferencia de tecnología; protección de la propiedad intelectual; factores que afectan a la competitividad; y papel de las empresas.

4. En el marco de su programa de trabajo, el Grupo examinó un informe de la secretaría de la UNCTAD titulado "Examen general de las leyes y reglamentos relativos a la transferencia y el desarrollo de tecnología" 5/. El informe de la secretaría destaca que los progresos tecnológicos y su rápida difusión, especialmente en la esfera de la información, han contribuido a la creación de nuevos mercados y a la transformación de los procesos de innovación y producción.

5. Esos cambios y la consiguiente orientación hacia la competencia mundial obligan a las empresas a una continua búsqueda de estrategias alternativas y a los gobiernos a un mejoramiento de los instrumentos de su política que les permita hacer frente con mayor eficacia al nuevo entorno mundial. En consecuencia, estos últimos años se ha prestado considerable atención a la creación de un entorno jurídico que facilite la transferencia y desarrollo tecnológicos. Ello ha inducido a varios gobiernos a formular leyes y reglamentos relativos a la transferencia, el desarrollo, la adaptación y la difusión de tecnología. La mayoría de los países desarrollados han introducido cambios en sus leyes sobre la competencia y en las políticas de aplicación relativas a las prácticas restrictivas con miras a estimular la innovación tecnológica, y han promulgado leyes para proteger nuevas tecnologías. La principal prioridad en los países en desarrollo ha sido la formulación de políticas e instrumentos legislativos para promover y estimular las inversiones extranjeras y las transferencias de tecnología conexas. Muchos países en desarrollo han liberalizado su régimen de inversiones y su legislación sobre la transferencia de tecnología para atraer más inversiones extranjeras. El principal método adoptado por esos países con respecto a la transferencia de tecnología ha consistido en concentrarse en una colaboración eficaz entre asociados que participan en acuerdos sobre transferencias más que en el control de los aspectos contractuales de las transacciones. Más recientemente varios países en desarrollo han modificado también su legislación sobre la propiedad intelectual para reforzar la protección de los derechos de propiedad intelectual o introducir nuevas medidas de cumplimiento.

6. Al examinar estas cuestiones y analizar los datos empíricos pertinentes, el Grupo de Trabajo, sin presentar ninguna solución prescriptiva, sometió a consideración una serie de resultados y conclusiones 6/.

7. Una de las principales conclusiones del Grupo fue que el mundo es hoy muy distinto al que prevalecía hace dos o tres decenios cuando una estrategia de industrialización orientada hacia adentro y dirigida por el Estado había sido el planteamiento dominante adoptado por muchos países. Las tendencias cada vez más firmes a la liberalización, la adopción y puesta en práctica de programas de ajuste estructural, los cambios en la división internacional del trabajo y los acuerdos más amplios de cooperación entre las empresas han creado, en un período de rápida evolución tecnológica, un nuevo marco para las corrientes de inversión y tecnología.

8. Al reconocer que la tecnología tenía importancia vital para lograr el desarrollo económico y mantener la competitividad, el Grupo llegó a la conclusión de que el proceso de lograr una capacidad tecnológica no era instantáneo, gratuito ni automático, incluso si la tecnología estaba muy difundida en otras partes. Además de los insumos físicos, hacían falta nuevos conocimientos especializados, información y servicios técnicos, servicios contractuales de investigación e interacciones con otras empresas, proveedores de equipos y órganos de normalización, etc. La creación de esta densa red de cooperación requeriría el desarrollo de conocimientos especiales y un entorno económico, institucional y jurídico favorable. El Grupo señaló que todos los países, en particular los países en desarrollo, podían utilizar

tecnologías importadas para establecer y reforzar una capacidad tecnológica nacional, con inclusión, entre otras cosas, de la capacidad para adquirir, absorber y adaptar tecnologías nuevas y emergentes y mejorar su competitividad internacional. Esas tecnologías se obtendrían en gran medida gracias a inversiones extranjeras directas, en particular mediante empresas mixtas e importaciones de bienes de capital. Sin embargo, estos últimos años han adquirido mayor importancia otros canales de transferencia de tecnología como la concesión de licencias, los contratos de gestión, la subcontratación y la franquicia, incluidos los utilizados en el marco de asociaciones tecnológicas estratégicas.

9. El Grupo de Trabajo llegó también a la conclusión de que las inversiones directas extranjeras se sentían más fuertemente atraídas por los países que habían adoptado medidas para reforzar su capacidad tecnológica interna y crear un marco político global propicio a la innovación, la inversión en infraestructura, la protección de la propiedad intelectual, la formación de capital humano y un ambiente macroeconómico y reglamentario estable. Se hizo hincapié en que los esfuerzos de los gobiernos no habían producido siempre los efectos deseados en cuanto a un aumento de las inversiones y de las transferencias de tecnología por las empresas. En la mayor parte de los países en desarrollo, el proceso de creación de una capacidad tecnológica podía verse obstaculizado, entre otras cosas, por unas tasas de inversión decrecientes, una mala asignación de recursos, desequilibrios externos, falta de diversos conocimientos técnicos complejos y una escasa vinculación entre los institutos nacionales de I y D y las empresas, así como por factores externos desfavorables. En ese contexto, los problemas que afrontaban los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, y los países en transición requerían una especial atención, sobre todo con respecto a su necesidad de formular estrategias adecuadas relativas a las inversiones directas extranjeras y a la transferencia de tecnología.

10. Teniendo en cuenta cuanto antecede, el Grupo Especial de Trabajo, en sus conclusiones generales, confirmó que los esfuerzos orientados a promover la transferencia de tecnología y la creación de una capacidad tecnológica en los países en desarrollo y en los países en transición tenían que ir acompañados de una política comercial y de inversiones y de un sistema de fijación de precios basados en el mercado, así como de un entorno macroeconómico estable para la actividad empresarial que propiciara el crecimiento económico en general y el empleo. Para maximizar la utilización eficiente de la tecnología, se precisa la transferencia tecnológica, en particular en el caso de los países en desarrollo, como parte del comercio internacional o de programas de asistencia bilaterales o multilaterales.

11. Al mismo tiempo que confirmó que la función del Estado seguía siendo trascendental en el proceso de creación de una capacidad, el Grupo reconoció que era necesaria una colaboración más estrecha entre el sector comercial, los medios académicos y la administración pública para tener en cuenta las motivaciones y necesidades del sector productivo en la formulación de políticas. Sin embargo, las diferencias de nivel de desarrollo económico y tecnológico podían exigir distintas combinaciones de políticas y planteamientos con miras a la creación de tal capacidad.

12. En sus conclusiones, el Grupo afirmó también que en el período posterior a la Ronda Uruguay se consideraba que la protección de los derechos de propiedad intelectual constituía un elemento importante de un entorno propicio a la transferencia internacional de tecnología, con inclusión de la inversión directa extranjera. Declaró que tal vez fuera necesario proceder a nuevos estudios y prestar asistencia técnica, en colaboración con la Organización Mundial del Comercio y con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a fin de dilucidar la relación entre los derechos de propiedad intelectual y la transferencia de tecnología, en particular en lo relativo a la aplicación del Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), teniendo en cuenta las características de los conocimientos, las invenciones y los sistemas de propiedad contemporáneos.

B. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

13. El Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales se aprobó el 15 de abril de 1994 7/. El Acta Final incluye el "Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio" 8/. El Acuerdo reafirma los principios básicos de la protección de los derechos de propiedad intelectual, el trato nacional y el trato de la nación más favorecida (arts. 3 y 4). Establece "normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio" (Preámbulo, arts. 9 y ss.). Además, prevé "medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio" (Preámbulo, arts. 41 y ss.), así como "procedimientos y trámites razonables" para la adquisición y el mantenimiento de derechos de propiedad intelectual (art. 62). De ese modo, por primera vez, la protección de los derechos de propiedad intelectual está vinculada en una convención internacional a los derechos y obligaciones del comercio multilateral como componente del sistema comercial internacional.

14. Muy relacionado con la negociación de un código de conducta, el Acuerdo autoriza la aplicación de medidas nacionales "para prevenir el abuso de los derechos de propiedad intelectual o el recurso a prácticas que limiten de manera injustificable el comercio" (art. 8, párr. 2; art. 31 k)). Aborda asimismo las prácticas "relativas a la concesión de las licencias" que pueden tener efectos perjudiciales para el comercio o la competencia y que los Estados miembros pueden controlar por medio de medidas adecuadas (art. 40). Así pues, el acuerdo prescribe, por primera vez en un instrumento internacionalmente vinculante, varias normas sobre prácticas restrictivas en los contratos de concesión de licencias. Reconoce que algunas prácticas de concesión de licencias relacionadas con los derechos de propiedad intelectual que restringen la competencia pueden tener efectos perjudiciales para el comercio y pueden impedir la transferencia y la divulgación de la tecnología (art. 40.1). El Acuerdo no se ocupa de manera pormenorizada de las prácticas que han sido ampliamente debatidas en el proceso de la elaboración del proyecto de código de conducta. En consecuencia, los países pueden especificar libremente en su legislación "las prácticas o condiciones

relativas a la concesión de licencias que puedan constituir en determinados casos un abuso de los derechos de propiedad intelectual que tenga un efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente" (art. 40.2). Esta última reserva, a saber, el "efecto negativo sobre la competencia" equivale a la llamada "prueba de la competencia" para evaluar las prácticas que se pueden considerar abusivas. Esa disposición da algunos ejemplos: condiciones exclusivas de retrocesión, condiciones que impidan la impugnación de la validez y las licencias conjuntas obligatorias.

15. Está muy relacionado con la citada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC el capítulo 4 del proyecto de código de conducta que ha señalado 14 prácticas que se pueden considerar restrictivas: disposiciones relativas a la retrocesión; impugnación de la validez; acuerdos de exclusividad; restricciones de la investigación; restricciones de la utilización del personal; fijación de los precios; restricciones de las adaptaciones; acuerdos de exclusividad para las ventas y la representación; acuerdos de vinculación; restricciones de las exportaciones; acuerdos de participación en la explotación de patentes, acuerdos de concesión recíproca de licencias y otros acuerdos; restricciones de la publicidad; pagos y otras obligaciones después de la expiración de derechos de propiedad industrial, y restricciones después de la expiración del acuerdo 9/.

16. La principal discrepancia de opiniones entre los grupos de negociación en el debate sobre el proyecto de código de conducta concernía al método conceptual del capítulo 4 relativo al trato de las prácticas restrictivas en las transacciones de transferencia de tecnología. La prueba de la competencia frente a la prueba del desarrollo. Las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC adoptan claramente la "prueba de la competencia", poniendo así fin a un viejo debate internacional en cuanto a la manera de tratar las prácticas restrictivas en las transacciones relacionadas con la transferencia de tecnología, que era la principal cuestión pendiente en el capítulo 4 del proyecto de código.

### III. CONSIDERACIONES FINALES Y SUGERENCIAS

17. Los resultados y las conclusiones del Grupo Especial de Trabajo sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología y el resultado de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales más arriba examinados arrojan luz sobre la importante evolución que se ha producido estos últimos años en la percepción de las cuestiones de tecnología desde la iniciación de los debates sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología. Esta evolución de las ideas podría contribuir a llegar a una decisión sobre la línea de acción futura que los gobiernos quizá deseen seguir en este ámbito.

18. Se debe recordar que la Asamblea General inició en el decenio de 1970 las negociaciones sobre un código internacional de conducta relativo a la transferencia de tecnología. En esa época, los círculos internacionales eran radicalmente distintos de los que imperan hoy. El preámbulo, los objetivos y los principios del proyecto de código reflejan las preocupaciones y

motivaciones de los diferentes grupos de países en el sentido de que un código internacional de conducta debe ser un instrumento para facilitar y promover el proceso de transferencia de tecnología, conciliar las diferencias de los enfoques y experiencias de los países interesados en la transferencia de tecnología, dar orientación y aportar un marco para la legislación nacional en la esfera de la transferencia de tecnología y promover así la convergencia de las leyes nacionales, y poner remedio a prácticas abusivas o anticompetitivas en los acuerdos de transferencia de tecnología. Esas motivaciones y preocupaciones han encontrado expresión concreta en la estructura y el alcance del proyecto de código, cuyo elemento central era el capítulo 4, al que se ha hecho referencia más arriba, que trata de las prácticas restrictivas. Sin embargo, la postura de los diversos grupos de países acerca de las disposiciones que tratan de las transacciones relativas a transferencias de tecnología, particularmente en el sector de las prácticas de concesión de licencias, estuvo influida por las políticas existentes y por los métodos conceptuales imperantes con respecto a la transferencia internacional de tecnología y al desarrollo tecnológico.

19. Estos últimos años se ha ido reconociendo cada vez más la importancia de la colaboración entre las empresas en la transferencia de tecnología y la creación de una capacidad tecnológica, la necesidad de aprovechar las posibilidades de concertar diversos acuerdos de cooperación, la mayor prioridad dada en las políticas estatales a la atracción de una inversión directa extranjera y a la promoción de la transferencia de tecnología, la relajación del control de las prácticas restrictivas, la mayor preocupación por los efectos de la tecnología sobre el medio ambiente y la importancia creciente atribuida a la creación de un marco jurídico estable que favorezca la transferencia de tecnología en cuyo proceso participan diversos agentes económicos. Las leyes que regulan los derechos de propiedad intelectual se consideran un elemento fundamental en la concepción estratégica de las empresas y de los Estados y un medio importante utilizado por las empresas para salvaguardar su activo tecnológico.

20. Esta evolución, que ha dado origen a cambios conceptuales y de política, tiene particular pertinencia para los debates sobre el proyecto de código de conducta. Este carácter excepcional se deriva, en particular, del efecto de esos cambios en la transferencia internacional de tecnología que apela a la comunidad internacional en el nuevo entorno económico para determinar nuevos parámetros de una competencia saludable que sería válida para todas las partes en un mercado mundial integrado. En consecuencia, convendría evaluar las repercusiones concretas de esos cambios en la transferencia internacional de tecnología, particularmente hacia los países en desarrollo, así como sus posibles efectos para la empresa y la cooperación intergubernamental con relación a la transferencia de tecnología, incluida la determinación de normas y principios que puedan promover la estabilidad y previsibilidad requeridas para esa cooperación.

21. Teniendo en cuenta cuanto antecede, el Secretario General de la UNCTAD opina que las negociaciones sobre el actual proyecto de código de conducta se deben suspender oficialmente. Alternativamente, la Asamblea General quizá considere oportuno cerrar oficialmente el debate sobre el código de conducta

comunicando públicamente a los grupos interesados el resultado de la labor realizada hasta ahora por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código Internacional de Conducta para la Transferencia de Tecnología. Se somete también a la consideración de los gobiernos la conveniencia de convocar una mesa redonda de personalidades destacadas, entre ellas decisores en los planos estatal y empresarial así como expertos eminentes en la esfera de la transferencia y el desarrollo de tecnología, para que realice un examen detallado y global de los últimos acontecimientos con el fin de conciliar las diferencias anteriores y de facilitar el logro de una mejor comprensión de los principios que deberían regir hoy en días la cooperación internacional en el sector de la tecnología.

-----

---

1/ Véase "Negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología", informe del Secretario General de la UNCTAD (TD/CODE TOT/59) que se presentó a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

2/ "Una nueva asociación para el desarrollo: el Compromiso de Cartagena", véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, octavo período de sesiones, Informe y Anexos (TD/364/Rev.1) (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.II.D.5, párr. 173).

3/ Decisión 398 (XXXVIII) de la Junta.

4/ Informe del Grupo Especial de Trabajo sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología acerca de su primer período de sesiones (TD/B/39(2)18, TD/B/WG.5/4).

5/ TD/B/WG.5/10.

6/ Informe final del Grupo Especial de Trabajo sobre la Interacción entre la Inversión y la Transferencia de Tecnología a la Junta de Comercio y Desarrollo (TD/B/40(2)/17, TD/B/WG.5/12), párrs. 8 a 29.

7/ Véase GATT: Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, 15 de abril de 1994.

8/ Anexo 1 C.

9/ Véase Proyecto de código internacional de conducta para la transferencia de tecnología (TD/CODE TOT/47).